

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 5 de septiembre de 2022 a las 4:58 p.m., a las 5:00 p.m., a las 5:03 p.m., y a las 5:04 p.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 29 de agosto de 2022 (consecutivos 003-007 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 13 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00225 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS ÁNGEL RESTREPO BERMÚDEZ
Demandados	ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO ÁLVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO
Asunto	ADMITE DEMANDA LABORAL – RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
Auto interlocutorio	477

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS ÁNGEL RESTREPO BERMÚDEZ en contra de ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO, ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO, ÁLVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO y DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO, razón por la que se tramitará tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordenará la notificación personal de esta providencia a los demandados en la dirección física reportada según lo exigido en el artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, por cuanto se acredita el envío de la demanda inicial y el cumplimiento de requisitos.

No obstante, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que repita el trámite del envío de la demanda, verificando que la guía expedida por el correo certificado se dirija a cada uno de los demandados, pues lo que se observa es que en la guía que se aporta frente a todos solo se relaciona como destinatario

al demandado ELKIN JARAMILLO JARAMILLO, y aunque presuntamente viven en la misma dirección, el correo debe ser dirigido de forma personal a cada uno de los aquí demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

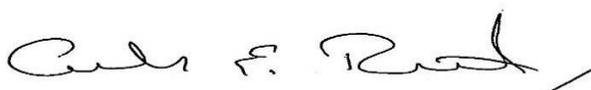
PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por LUIS ÁNGEL RESTREPO BERMÚDEZ en contra de ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO, ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO, ÁLVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO y DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO. A la demanda se le impartirá el trámite procesal de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados en la dirección física reportada en la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. Se les advierte que tendrán cada uno el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderada de la parte actora, al abogado JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO identificado con CC. 71.875.569 y portador de la TP No. 162.782 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que repita el trámite del envío de la demanda, verificando que la guía expedida por el correo certificado se dirija a cada uno de los demandados, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 141** En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria